



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2017\_137

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día veinte de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP\_2017\_137, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“a) Listado de los productos y servicios adquiridos por la Institución en los últimos 5 años, a través de la “Bolsa de productos y servicios de El Salvador” (BOLPROS) especificando:***

***I. Producto/Servicio***

***II. Cantidad de productos/servicios,***

***III. Montos y***

***IV. Plazos de la adquisición y contratación de los mismos.***

***b) Monto total de lo contratado en los últimos 5 años, a través de la “Bolsa de productos y servicios de El Salvador” ( BOLPROS ) por año y mes.***

***c) Detalle del proceso de adquisición de productos y servicios de la Institución contratados en los últimos 5 años, a través de Licitación o Libre gestión antes de comprarlos por medio de la “Bolsa de productos y servicios de El Salvador” (BOLPROS). Se requiere la Información relativa al listado de productos y servicios, cantidades, montos y plazos de contrataciones por mes y año, que permita realizar un cuadro comparativo de las dos formas utilizadas por la Institución en la contratación de productos y servicios.***

***d) Monto total de ahorro (por mes y año) durante los últimos cinco años en la contratación de productos y servicios..”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se

encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2017\_137, a la Gerencia General de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, informando:

“La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI, NO ha desarrollado procedimientos de adquisiciones y contrataciones a través de la “Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS) durante los últimos 5 años.”

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada y entréguese esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

